

STSJ de Castilla y León de 20 de julio de 2012, recurso 74/2012

Es competencia del jefe de la policía local y no del alcalde la distribución del personal de dicho cuerpo, con fijación de turnos y equipos de trabajo, en aplicación de la normativa autonómica (acceso al texto de la sentencia)

Un alcalde dictó un decreto por el que se delimitaba de forma concreta la distribución del personal de la policía local, fijándose asimismo los turnos de los equipos de trabajo. **La resolución fue impugnada** por incompetencia manifiesta del órgano que adoptó la resolución.

El ayuntamiento sostenía que el alcalde es el órgano que tiene indiscutiblemente atribuida la competencia para dictar la resolución. Agregaba que, en caso de no ser el órgano competente, tampoco procedería calificar la resolución como emanada de "órgano manifiestamente incompetente" ya que no puede afirmarse que la normativa atribuya la competencia de forma clara y contundente a la jefatura superior de la policía local.

El TSJ aprecia, sin embargo, que la competencia recaería en la jefatura superior de la policía local en aplicación del *Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León*. **No se discute en el presente supuesto la competencia del alcalde para ejercer la jefatura de la policía municipal, ni se cuestiona su potestad de ejercer la supervisión de sus funciones. Lo que aquí sucede es que la concreta competencia se atribuye a la jefatura superior de la policía local**, pues le corresponde, a tenor del art. 23.2.b) del citado *Decreto 84/2005* "designar al personal que ha de integrar cada una de las unidades". No entenderlo así equivaldría a dejar sin contenido una competencia reglamentariamente establecida. Ello no obsta para que el alcalde pueda corregir, subsanar o completar las decisiones del órgano administrativo competente o que le dirija las instrucciones pertinentes, pero no puede descender a la concreta distribución del personal.

Acaba resolviendo el TSJ que **el alcalde es manifiestamente incompetente** para adoptar la resolución. Recuerda, **según la jurisprudencia del TS, que el concepto jurídico indeterminado "manifiesta" equivale a "notoria y evidente", "no bastando para ello una interpretación dudosa", y que "la incompetencia pueda manifestarse externamente sin ninguna duda y de manera palpable, saltando a primera vista, sin deducirla de interpretaciones efectuadas alrededor de otras normas y sin acudir a elucubraciones indirectas"**.

Para el TSJ, en definitiva, no hay duda acerca de la manifiesta incompetencia del alcalde al ser clara la atribución efectuada en el art. 23.2.b) del *Decreto 84/2005*, por lo que **considera la resolución nula radicalmente de conformidad con el art. 62.1.b) de la Ley 30/1992**. Asimismo, **no puede darse una convalidación de la resolución**, ya que ésta opera en supuestos de incompetencia jerárquica, no por razón de la materia, como sucede en este caso (art. 67.3 de la Ley 30/1992).